BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIX - N° 218
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Ley: 10668..... Pág. 1
Decreto N° 1326..... Pág. 1

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa N° 53 ..... Pág. 1
continua en pagina 2

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10668

Artículo 1º.- Modifícanse los incisos d) y e) del artículo 3º de la Ley Nº 10512, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"d) Las evaluaciones de desempeño correspondientes a los dos años anteriores a la efectiva realización del concurso, las que deben alcanzar condición satisfactoria para cada uno estos dos (2) períodos en los términos del punto 3.2 del Anexo I de la Resolución Nº 1595/17 de la Secretaría General de la Gobernación, y

e) Carecer de sanciones disciplinarias aplicadas durante los últimos tres (3) años. Este requisito se deberá mantener hasta el momento de la designación."

Artículo 2º.- Suprímese el inciso f) del artículo 3º de la Ley Nº 10512.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 1326

Córdoba, 8 de noviembre de 2019

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.668, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 53

Córdoba, 15 de Noviembre de 2019.-

VISTO la Resolución General N° 4624/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos; los convenios existentes entre la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Administración Federal de Ingresos Públicos; la Resolución General N° 5 del 13 de junio de 2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 218/2019 (B.O. 27-08-2019) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución General N° 4624/2019 mencionada, implementó el "Registro Tributario" de carácter general que contiene los datos necesarios para identificar a las personas físicas y jurídicas, y a los demás sujetos susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones de carácter tributario, en materia aduanera, impositiva y/o de los recursos de la seguridad social.

QUE en ese orden mediante el Convenio mencionado en el visto se acordó el desarrollo de un Registro Único Tributario, como herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de carácter federal a fin de simplificar los procesos, evitar la doble carga de información y permitir un mayor ordenamiento respecto de los sistemas de recaudación.

QUE el referido registro tiende a la instrumentación de una ventanilla única entre Administración Federal de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y cada jurisdicción, propendiendo además a la utilización de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de los contribuyentes y del nomenclador de actividades económicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos compatibilizándolo con el código "NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación" de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y de la Provincia de Córdoba.

QUE a través de la Resolución General N° 5 del 13 de junio de 2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral se aprobó el "Registro Único Tributario-Padrón Federal" para contribuyentes del impuesto sobre los in-

gresos brutos que será administrado por dicha Comisión y por las jurisdicciones adheridas.

QUE cada jurisdicción adherida deberá establecer, mediante el dictado de sus respectivas normas, las condiciones, formas y términos para incorporar al "Registro Único Tributario-Padrón Federal" sus contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

QUE a través de la Resolución N° 218 del Ministerio de Finanzas la Provincia de Córdoba incorporó a sus contribuyentes locales en el citado Registro Único, dando las facultades a esta Dirección para dictar las normas necesarias para la aplicación del Registro Único Tributario.

QUE en ese sentido corresponde modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, en forma gradual disponiendo en primera instancia su implementación y condiciones, y con posterioridad las adecuaciones operativas relativas a la formas de llevar a cabo las inscripciones, modificaciones y ceses en el nuevo sistema, con el objeto de simplificar y optimizar el registro de los contribuyentes.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2017, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR la denominación de la SECCIÓN 1 DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO II DEL LIBRO II de la siguiente manera:

Donde dice:

"SECCIÓN 1: Codificación de Actividades"

Debe decir:

"SECCIÓN 1 BIS: Codificación de actividades"

II. INCORPORAR como SECCIÓN 1 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO II DEL LIBRO II la siguiente, con los títulos y artículos que se transcriben a continuación:

"SECCIÓN 1: REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – PADRÓN FEDERAL"

Artículo 274º (1). ESTABLECESE la implementación del "Registro Único Tributario - Padrón Federal", disponible en el ámbito del "Sistema Registral" de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en adelante "el Registro", para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba. A dichos fines serán de aplicación las disposiciones previstas en:

a) la Resolución General N° 5/2019 de la Comisión Arbitral y la Resolución N° 218/2019 del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, y sus complementarias y modificatorias posteriores;

b) la Resolución General N° 4624/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y sus futuras complementarias y/o modificatorias; y

c) la presente resolución.

viene de tapa

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Resolución N° 37..... Pág. 3

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS
Resolución N° 33..... Pág. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución N° 497..... Pág. 4

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS
Resolución General N° 46..... Pág. 5
Resolución General N° 38..... Pág. 6

PODER JUDICIAL
Acuerdo N° 960 - SERIE "A" ..... Pág. 7

PODER JUDICIAL
ÁREA DE SERVICIOS JUDICIALES
Resolución N° 467..... Pág. 8

Artículo 274º (2).- El Registro contendrá los datos tributarios de los contribuyentes existentes al momento de la entrada en vigencia del mismo, en las bases de los tributos:

a) nacionales;

b) Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Contribuyentes de Convenio Multilateral y locales de las jurisdicciones adheridas al mismo; y

c) municipales que inciden sobre la actividad económica correspondientes a los municipios que celebren convenio con dichas jurisdicciones provinciales.

Los contribuyentes de los impuestos mencionados en los incisos a) y b) precedentes deberán realizar las inscripciones, modificaciones y ceses de dichos tributos en el citado Registro, pudiendo obtener una constancia de inscripción unificada.

Confirmación de datos. Inconsistencias

Artículo 274º (3).- Los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Córdoba, que a la fecha de entrada en vigencia del Registro posean el alta en los tributos a nivel nacional y provincial, deberán verificar los datos incorporados en el mismo, y de corresponder, efectuar su modificación mediante el servicio "Sistema Registral" con Clave Fiscal, con nivel de Seguridad 3 como mínimo.

Quienes no den cumplimiento a la verificación propuesta por el sistema, transcurrido un plazo de (90) días contados a partir de la fecha de implementación del Registro, serán pasibles de las sanciones formales previstas en el Código Tributario Provincial.

En caso de detectarse inconsistencias o incumplimiento a la verificación de datos prevista precedentemente, se notificará al contribuyente en el Domicilio Fiscal Electrónico del fisco nacional, constando también dicha situación en la constancia de inscripción unificada.

Domicilio Fiscal Electrónico Provincial

Artículo 274º (4).- El Domicilio Fiscal Electrónico de la Provincia previsto en el capítulo 1 del Título II de la presente Resolución quedará constituido de oficio para los contribuyentes que se inscriban en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del Registro Único Tributario, con los

datos registrados a nivel nacional."

ARTÍCULO 2°- Lo dispuesto en la presente entrará en vigencia a partir del 5 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.
FDO: HEBER FARFÁN SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 37

Córdoba, 15 de noviembre de 2019.

VISTO: La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones) y la Resolución N° 39/18 de fecha 19/09/2018 de este Órgano Rector.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el Órgano Rector del Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial y del Régimen de Obra Pública de la Provincia de Córdoba, con legitimación sustancial para regular los mismos, en los términos del artículo 30 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, y del artículo 2 de la Ley N° 8.614 modificada por Ley N° 10.417.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 inc. c) de la Ley N° 10.155 y artículo 31.1 inc. c) del Decreto Reglamentario N° 305/14, es función de la Dirección General de Compras y Contrataciones dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.

Que en el marco de las reformas introducidas al Decreto N° 305/14 por Decreto N° 969/18, este Órgano Rector, mediante Resolución N° 39/18, dispuso que podrán exceptuarse de la obligatoriedad de la aplicación de procedimientos electrónicos en los términos del artículo 4.4 del Decreto N° 305/14, aquellos procedimientos de selección cuyo presupuesto oficial no supere el índice establecido para las contrataciones directas comprendidas en el artículo 10 inciso a) de la Ley N° 10.155 (artículo 1°); como así también aprobó el procedimiento de Licitación Pública Electrónica, de aplicación para el Ministerio de Finanzas (artículo 2°).

Que con posterioridad a la sanción de las normas transcriptas ut supra, entró en vigor la Ley N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración y su Decreto Reglamentario N° 750/19, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos, siendo Autoridad de Aplicación en la materia la Secretaría de Planeamiento y Modernización -conforme lo establece el artículo 9°, último párrafo de la Ley referenciada-.

Que la citada legislación prevé una serie de reglas para la actuación de la "Nueva Administración", la que requiere ajustar el ejercicio de su función a las tecnologías de información y comunicaciones (TICs), aplicar para los trámites administrativos la herramienta "expediente digital" en pos de la despapelización del Estado, reforzar el uso de la firma digital y del domicilio electrónico, trabajar en un marco de interoperatividad e interconectividad que permita intercambiar y compartir información, etc.

Que el artículo 1.1.1 del Decreto Reglamentario N° 750/19 dispone que los servicios y actuaciones digitales disponibles en CiDi que permitan el ejercicio de la función administrativa conforme lo establecido en la Ley N° 10.618 entran en vigencia con la publicación de la mencionada norma.

Que, en función de ello, resulta pertinente tomar los recaudos correspondientes en cuanto a la aplicación del mencionado Procedimiento.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 68/2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- DISPÓNESE que, hasta tanto se verifique la adecuación del Procedimiento de Licitación Pública Electrónica a las disposiciones de la Ley N° 10.618 y su Decreto Reglamentario N° 750/19 en función de las nuevas previsiones instauradas, se suspende la aplicación de lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución N° 39/2019 de esta Dirección General.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 33

Córdoba, 15 de Noviembre de 2019

VISTO: Las resoluciones N° 91/19 y su rectificatoria N° 104/19 de Inspección General de Educación Primaria y Resolución N° 208/19 y su rectificatoria 218/19 de la Inspección General de Educación Inicial, mediante la que se dispone cubrir con personal Titular las vacantes existentes, designadas en jurisdicción de la Región Primera - Departamento: Capital.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 191/2019 y Decreto N° 192/2019, se aprobaron los listados de docentes aspirantes a cargos docentes Titulares de Capital e Interior Provincial, para el periodo lectivo 2020.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en el listado citado precedentemente;

Por ello, normativa citada, articulo 15 inc a) ss y cc del Decreto Ley N° 1910/E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria;

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELVE

Articulo 1: CONVOCAR el día 21 de noviembre de 2019 en el Instituto Superior Simón Bolívar, con domicilio en calle Agustín Garzón n° 1255 de la Ciudad de Córdoba, a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Titulares que se nominan en el Anexo I, compuesto de Cuarenta y Cinco (45) fojas, para cubrir cargos vacantes en la Región Primera – Departamento Capital, conforme horarios y cargos detallados en el mencionado anexo, que forman parte de la presente resolución.

Articulo 2: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: VIRGINIA CRISTINA MONASSA, DIRECCIÓN GRAL. DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 497

Córdoba, 15 de noviembre 2019

VISTO: el Expediente Nº 0423-057441/2019 del registro de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la autorización para efectuar el llamado a licitación pública para la "Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas de Video vigilancia de Seguridad Ciudadana Instalados en la Provincia de Córdoba, con provisión de stock".

Que obra en autos la presentación efectuada por el señor Subsecretario de Tecnología de Información y Comunicaciones dependiente de este Ministerio donde manifiesta la necesidad del servicio referido, fundamentándolo desde el punto de vista técnico en que el mantenimiento preventivo periódico resulta esencial para garantizar el normal funcionamiento de estos sistemas que –por sus características- revisten complejidad y son altamente tecnificados.

Que asimismo, destaca que el mantenimiento correctivo resulta necesario para resolver problemas de caídas del servicio, reemplazo de equipos, accesorios y conectividad, señalando que en cuanto a éste aspecto del servicio se incluye el requisito de la existencia de un lote de repuestos indispensables para disponer por parte de la Policía de la Provincia, y cuya finalidad es la de mantener operativo la totalidad del sistema de manera permanente.

Que se incorporan Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, con sus respectivos Anexos, los que han sido confeccionados con intervención de la mencionada Subsecretaría y de la Subdirección de Compras e Intendencia de esta Cartera, siendo los mismos adecuados a la adquisición que se propicia; ascendiendo el monto estimado del presente llamado a la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Millones Siete Mil Ochocientos Doce ($49.007.812,00.-) conforme lo indica la Dirección General de Administración.

Que obra agregado el documento contable correspondiente, con la afectación de fondos estimada, en Nota de Pedido N°2019/000511.

Que corresponde la publicación de la presente convocatoria a licitación pública en el Boletín Oficial y en el Portal web de la Provincia, de conformidad a las previsiones de los Arts. 7.1.1.2 y 16 del Decreto N° 305/2014, Reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que procede en la instancia autorizar el presente llamado y aprobar los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, conforme se gestiona, facultando a la Dirección General de Administración a fijar las fechas y horas correspondientes para su realización.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el Art. 11 in fine de la Ley N° 10.155 y sobre la base de la actualización del valor Índice Uno (01) que fija el Art. 39 de la Ley Nº 10.592, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N°1168/2019, y en uso de atribuciones constitucionales;

EL MINISTRO DE GOBIERNO
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas de Video vigilancia de Seguridad Ciudadana Ubicadas en la Provincia de Córdoba, con provisión de stock", y –en consecuencia- APRUÉBANSE los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, con sus respectivos Anexos I, II, III, IV, V y VI, que regirán la citada Licitación Pública y que, como Anexo único compuesto de veintitrés (23) fojas útiles, forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- ESTÍMASE invertir en la presente licitación la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Millones Siete Mil Ochocientos Doce ($49.007.812,00.-) los que se imputarán con cargo a la Jurisdicción 1.10, Programa 755, Partida 3.03.03.00 –Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos- del Presupuesto Vigente, conforme Nota de Pedido N° 2019/000511.

Artículo 3º.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración de este Ministerio a fijar las fechas y horas correspondientes de la Licitación Pública aprobada por el Artículo 1°, como así también determinar las demás precisiones que fueran necesarias para su realización.

Artículo 4º.- PUBLÍQUESE el presente llamado a licitación pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme lo dispuesto por la normativa vigente, INSÉRTESE para su mayor difusión en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución General N° 46

Córdoba, 14 De Noviembre del 2019

VISTO el Expediente N° 0733-000804/2019 en el que se tramita la solicitud formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) de establecer un concepto específico de Canon de Uso asociado al supuesto particular de la movilización/empleo del agua para generación de energía eléctrica en el marco de la Ley N° 5.589.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° APRH01-641366171-719, incorporada como Folio Único N° 2, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) solicita a esta Administración Provincial se establezca un concepto específico de Canon de Uso asociado para el particular supuesto de la movilización y/o empleo del agua para generación de energía eléctrica; solicitando –asimismo– se deje sin efecto el concepto que se encuentra vigente en la actualidad.

Que, en relación al encuadre solicitado, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) pone de manifiesto que "…el hecho que la normativa vigente que regula el valor del canon no contempla el uso real del recurso que se lleva a cabo para la generación de energía hidroeléctrica, y por ende omite establecer específicamente el monto que corresponde por empleo del agua…siendo que existe una relación directa entre la generación de energía y el uso del recurso hídrico…".

Que la precitada Empresa Provincial, en su nota agregada al Folio Único N° 2, continua expresado: "…la Resolución General APRHI N° 81 del 28 de diciembre de 2018 establece en su Artículo 1°, punto b) el valor de la hectárea de riego permanente utilizada como base para establecer el Canon de los otros Usos previstos en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba en la suma de $ 712; independientemente si ese uso implica consumo del recurso, como puede ser el riego o si constituye sólo el paso del agua, como sucede en la generación de energía eléctrica, en el que el recurso solo se moviliza, sin consumirse…que la generación de energía debería encuadrarse en el Uso Industrial…que se determine en Canon Hídrico por generación eléctrica sin consumo del recurso hídrico que represente un 10% de los ingresos asociados al precio de la energía generada, el valor de la Unidad de Tributo …sería de $ 108,36".

Que conforme lo establecido por el Código de Aguas de la Provincia (Art. 104 contrario sensu, 122 y cc), las Centrales Hidroeléctricas de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, objeto de su presentación, se encuentran correctamente encuadradas dentro del Uso Energético. Respecto a la unidad de tributación, el referido Código de Aguas prevé el valor de una (1) hectárea de riego permanente cada 3 HP nominales. Luego, el valor de la Hectárea de Riego es fijada –en forma anual– por la Autoridad de Aplicación de la propia Ley N° 5.589.

Que, en este sentido, la solicitud de la EPEC implicaría llevar adelante una modificación del Código de Aguas (Ley N° 5.589), gestión que actualmente se encuentra en etapa de estudio, sin perjuicio de lo cual resulta procedente efectuar una revisión del valor de la unidad de tributación que se está aplicando respecto de las centrales hidroeléctricas de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

Que en este orden de ideas, a fojas 19 se incorpora informe expedido por el Área de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, mediante el cual expresa "…es razonable y adecuado fijar un valor de la hectárea de riego diferenciado asociado al uso no consuntivo que se hace del recurso en las Centrales hidroeléctricas instaladas en sistemas explotados y sistemas no explotados…". Dicho informe cuenta con el Visto Bueno del Ing. Pablo Wierzbicki en su carácter de Vocal del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (fs. 20).

Que la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos en su informe técnico de fojas 21/24 manifiesta que: "…dado que no hay en la normativa un valor específico asignado a la generación de energía se toma el valor general previsto en el Artículo 1 Punto I apartado b) de la Resolución General de Riego N° 81/2018…". Dicha Resolución General luce adjuntada a fojas 3/5 de autos.

Continúa afirmando dicha Subdirección, luego de adjuntar la siguiente documentación: 1) Cuadro con la evolución del canon de las Centrales de los últimos 10 años; 2) Análisis comparativo entre canon que pagan las Centrales Hidroeléctricas y la propuesta de EPEC; 3) Detalle del Canon que pagan las otras Centrales térmicas de la EPEC, así como también la Central Nuclear de Embalse; expresando que: "…Los valores de la hectárea de riego para 2019 ya se encuentran fijados por Resolución General N° 81/2018…la APRHI ha introducido modificaciones en las tarifas…en base a los Principios…"Progresividad" y de "Desarrollo Sostenible" que agravan el canon a medida que aumenta el impacto ambiental ocasionado por el uso….el Uso Energético es un uso no consuntivo por lo que no hay un impacto negativo en el medio ambiente ni una disminución o menoscabo del recurso hídrico…el Uso energético no está previsto en forma específica en la Resolución General N° 84/2018…". Dicha Resolución General APRHI luce adjuntada a fojas 6/14 de autos.

Que mediante Nota N° APRH01-801570171-219, incorporada como Folio Único N° 38, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, declarando la potencia instalada de diez (10) Centrales de Generación de Energía Eléctrica, solicita que se tengan en cuenta los valores del canon de riego fijados por el Artículo 1° puntos "c" y "f" de la Resolución General N° 4/2018. Concluye su presentación informando que la Central Hidroeléctrica La Calera no ha hecho uso del recurso hídrico en los últimos dos años.

Que la Subdirección de Jurisdicción de Administración y Recursos Humanos emite nuevo informe agregado a fojas 45/47, en el cual ratificando los fundamentos vertidos en el informe de fojas 21/24, concluye propiciando que "…a los fines de aplicar el artículo 82 inc. d) del Código de Aguas y encuadrar el Uso Energético dentro de los valores vigentes (…)se esté al valor de la hectárea dispuesto por el Art. 1 Punto I inc. c) in fine… para Las Centrales Hidroeléctricas que se abastecen de los Sistemas Explotados a saber: Cassaffouth, Cruz del Eje, Fitz Simón, La Calera, La Viña, Piedras Moras, Reolín y San Roque y a lo previsto por el Art. 1 Punto II inc. b)… para las Centrales Hidroeléctricas que se abastecen de los Sistemas No Explotados, a saber Los Molinos I y II…". Habiendo realizado las distinciones propias respecto a las Resoluciones Generales que fijaron los valores tanto para el período 2018 como para el 2019.

Con relación a la Central Hidroeléctrica La Calera, la Subdirección en cuestión manifiesta: "...la Epec declara que por no contar con libre disposición del recurso hídrico para ser turbinado (FU 38), la misma fue declarada indisponible por Cammesa debido a que no ha generado energía desde hace más de dos años (fs. 42) (…) adjuntan además Documento de Transacciones Económicas (DTE) de Junio-19 emitido por Cammesa, en el cual dicha Central figura con disponibilidad remunerada cero (fs. 44)… Por último acompañan planilla de energía generada de los últimos dos años, de la misma surge que la Central La Calera ha tenido generación cero (fs. 43)...". En este sentido, propicia la Baja provisoria de la Cuenta N°

0117010015, correspondiente a la Central La Calera, con fecha retroactiva al día 01 de Enero del 2018 y hasta que se cuente con libre disposición del recurso para turbinar.

Que luce adjuntado cuadro comparativo de los valores actuales del canon, la propuesta efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y la propuesta realizada por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, así como de sus respectivos impactos.
Que la propuesta formulada por la mencionada Subdirección cuenta con el Visto Bueno del Ingeniero Juan Pablo Brarda, en su carácter de Presidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (fs. 47).

Que el Área de Asuntos Legales de esta Administración Provincial propicia, conforme con la presentación realizada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), refiere que el re-encuadre propuesto se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable conforme la naturaleza no tributaria del canon bajo análisis, conforme con lo cual entiende pertinente disponer prorrogar hasta el día 10 de Diciembre del 2019 los vencimientos de las obligaciones correspondientes a los períodos Enero/2018 a Junio/2019.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura del Área Asuntos Legales Nº 308/2019 obrante a fojas 53/55 y facultades conferidas por Ley Nº 9.867; el

Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
R E S U E L V E

Artículo 1°: DETERMINAR que a los fines del cálculo del Canon por Uso Energético de las Centrales Hidroeléctricas de la EPEC, respecto del Año 2018, se esté a los valores de la hectárea de Riego fijados por la Resolución General APRHI N° 04/2018. Tomando como base el Artículo 1° Punto I inciso "c" in fine para las Centrales Hidroeléctricas que se abastecen de los Sistemas Explotados ($ 195,83), y el Artículo 1° Punto II inciso "b" para aquellas Centrales Hidroeléctricas que se abastecen de los Sistemas No Explotados ($ 122,40).

Artículo 2°: DETERMINAR que a los fines del cálculo del Canon por Uso Energético de las Centrales Hidroeléctricas de la EPEC, respecto del Año 2019, se esté a los valores de la hectárea de Riego fijados por la Resolución General APRHI N° 81/2018. Tomando como base el Artículo 1° Punto I inciso "c" in fine para las Centrales Hidroeléctricas que se abastecen de los Sistemas Explotados ($ 263), y el Artículo 1° Punto II inciso "b" para aquellas Centrales Hidroeléctricas que se abastecen de los Sistemas No Explotados ($ 164,38).

Artículo 3°: RE LIQUIDAR los Cánones alcanzados por el Uso Energético de los Años 2018 y 2019, a cuyos efectos deberá darse intervención a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos.

Artículo 4°: OTORGAR la Baja Provisoria de la Cuenta N° 0117010015 correspondiente a la Central Hidroeléctrica de La Calera, con fecha retroactiva al día 01 de Enero del 2018 y hasta tanto se cuente con libre disponibilidad del recurso para turbinar.

Artículo 5°: PRORROGAR al 10 de Diciembre del 2019 el vencimiento de las obligaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) respecto del pago del Canon de Uso Energético de las Centrales Hidroeléctricas Cassaffouth, Cruz del Eje, Fitz Simón, La Viña, Piedras Moras, Reolín, San Roque, Los Molinos I y Los Molinos II, por los periodos comprendidos entre los meses de Enero del 2018 a Junio del 2019.

Artículo 6°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento.
FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

Resolución General N° 38

Córdoba, 19 de Septiembre del 2019

VISTO el Expediente N° 0733-000803/2019 en el que se tramita la solicitud formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) de rectificar la Declaración Jurada del año 2018 correspondiente a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BOMBEO DE RÍO GRANDE y la consideración de la Declaración Jurada del año 2019 de dicha Central Hidroeléctrica.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° APRH01-641357171-619, incorporada como Folio Único N° 2, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) solicita la rectificación de la Declaración Jurada por Canon de Uso de Agua correspondiente a la Central Hidroeléctrica de Bombeo de Río Grande relativa al año 2018, manifestando que se ha generado un error involuntario en la determinación de la "Energía Neta" a los fines del cálculo del Canon en los términos del artículo 82 bis de la Ley N° 5589 – Código de Aguas de la Provincia de Córdoba. Asimismo, realiza la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al año 2019 (Período Enero a Junio) a los fines de su consideración por parte de esta Administración Provincial.

Que en relación a la rectificación propiciada, y en conformidad con lo establecido por el precitado artículo 82 bis, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) pone de manifiesto que "…para el devengamiento del canon por uso del recurso hídrico corresponde, tal como prevé la Ley 9.301, contemplar como potencia puesta a disposición para la generación de energía aquella asociada a la Energía Neta, que se obtiene en el uso del recurso que aporta el río".

Que según manifiesta la precitada Empresa Provincial en su nota agregada al Folio Único N° 2, resulta que "…a partir de la Resolución SEE N° 38/2016 se modificó la remuneración a la Central Río Grande pasando a aplicarse la remuneración general del resto de las Centrales del país definida por la Resolución SE N° 482/2015 dejando de estar especificados los conceptos que permiten calcular la Potencia y la Energía Neta de Bombeo, y pasando a detallar sólo la Energía Generada y la Potencia Disponible".
En igual sentido, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), refiere que "…los Documentos de Transacciones Económicas emitidos por CAMMESA no reflejan la Energía de Bombeo, motivo por el cual, dad la automaticidad aplicada para estas declaraciones por parte de EPEC, se dejó

de reflejar este concepto en la declaraciones que la Empresa presentó ante el APRHI desde esa fecha, informándose así erróneamente un valor que en las Transacciones Económicas se identifica como "Compra de Energía en Mercado Spot" que en realidad corresponde a la energía tomada de la red para alimentar los servicios básicos de la central y que no corresponde a la Energía de Bombeo, la cual es sustancialmente superior".

Que a fojas 42/43 lucen incorporadas, respectivamente, las Declaraciones Juradas del Canon por Uso de Agua de la Central Río Grande relativas a los períodos 2016 y 2018, suscriptas por la Subdirección de Jurisdicción de Administración y Recursos Humanos.

Que a fojas 44/45 dicha Subdirección de Jurisdicción acompaña Planilla de evolución del Canon. Las cuales fueron analizadas por el Área de Asuntos Legales en informe incorporado a fojas 46/47 y mediante el cual expone que "…surge claramente que tal como lo alega la Epec, a partir del año 2016 se produce un incremento desmesurado del 209,58% en el importe del Canon a tributar por la operación de la Central, porcentaje que a su vez no guarda ninguna relación con la variación que venía registrando en años anteriores. Por otro lado, se registra una importante disminución en la energía para bombeo declarada a partir del mes de marzo de ese año". Al respecto concluye dicha Área de Asuntos Legales, que "… si el área técnica comparte el criterio, no media impedimento legal para proceder a su rectificación".

Que habiendo tomado intervención el Área Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, se expide en informe mediante el cual, compartiendo el criterio esgrimido por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, expone que "…el canon a cobrar por el uso del recurso hídrico debería estar relacionado a la potencia puesta a disposición para generación vinculada a la energía neta que se obtiene del recurso que aporte el río" (fs. 49).

Que a fojas 50 luce el Visto bueno otorgado por el Ing. Pablo Wierzbicki, en su calidad de Vocal del Directorio y por el señor Presidente del Directorio de esta Administración Provincial.

Que las Declaraciones Juradas se ajustan a lo previsto en el Artículo 82 bis de la Ley N° 5589 - del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba, el cual dispone: "Centrales con recirculación. Canon. En los casos de concesiones de agua para uso energético, en las cuales las centrales hidroeléctricas funcionen mediante bombeo con recirculación, el canon resultará de aplicar el doce por ciento (12%) a la remuneración mensual determinada por la Secretaría de Energía de la Nación por la operación de la central en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en concepto de potencia puesta a disposición, más la energía neta entregada a la red eléctrica, menos las penalidades aplicadas por indisponibilidad".

Que el Área de Asuntos Legales de esta Administración Provincial propicia, por única vez y en un todo conforme con la presentación realizada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), se disponga prorrogar hasta el día 30 de Noviembre del 2019, los vencimientos de las obligaciones correspondientes a los períodos Enero/2018 a Junio/2019.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura del Área Asuntos Legales Nº 258/2019 obrante a fojas 51/52 y facultades conferidas por Ley Nº 9.867; el

Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
R E S U E L V E

Artículo 1°: APROBAR la Declaración Jurada Rectificativa presentada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) respecto de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BOMBEO DE RÍO GRANDE correspondiente al año 2018.

Artículo 2°: APROBAR la Declaración Jurada presentada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) respecto de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BOMBEO DE RÍO GRANDE correspondiente al período Enero – Junio del año 2019.

Artículo 3°: PRORROGAR, por única vez, al 30 de Noviembre del 2019 el vencimiento de las obligaciones correspondientes al Subrubro "Generación de Energía II", comprendidas entre los meses de Enero a Diciembre del 2018 y que fuera aprobada por Resolución General APRHI N° 012/2018.

Artículo 4°: PRORROGAR, por única vez, al 30 de Noviembre del 2019 el vencimiento de las obligaciones correspondientes al Subrubro "Generación de Energía II" (Central Hidroeléctrica de Bombeo de Río Grande), comprendidas entre los meses de Enero a Junio del 2019, y que fuera aprobada por Resolución General APRHI N° 084/2018.

Artículo 5°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

PODER JUDICIAL

ACUERDO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA. - SERIE "A" - En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, se reúnen los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación Académica entre éste Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba y el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO: Que dicho convenio tiene por objeto ejecutar en forma conjunta, un Programa de Capacitación y Entrenamiento Judicial (CEFUJ), dirigido a los aspirantes a ocupar cargos de Jueces, Fiscales y Asesores Letrados, cuyo supuesto principal concibe a la formación judicial como la organización de un proceso continuo de preparación en marcos teóricos y herramientas prácticas que se imbrican en el ejercicio de la función judicial. Las fases y módulos que lo componen se han diseñado con el propósito que el ejercicio de la función judicial integre, en la práctica, principios, valores, actitudes, habilidades, competencias, destrezas y manejo de

conceptos fundamentales necesarios para prestar un servicio de justicia de calidad y oportuno en las diferentes jurisdicciones y especialidades. Que en ello propende a fortalecer el desarrollo de herramientas de análisis jurídico y gestión judicial que permiten resolver problemas concretos de la práctica judicial en los tiempos que exige el ejercicio de la función; así como la mejora continua de las prácticas y modelos de gestión y decisión judicial y la actualización continua en lo concerniente a reformas legislativas o evoluciones jurisprudenciales. Que EL MINISTERIO, a través de la Secretaría de Justicia, ámbito en el que cumple sus funciones EL CONSEJO, se compromete a legitimar la propuesta académica, remitiendo al Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez la nómina de aspirantes a los cargos de Jueces, Fiscales y Asesores Letrados según convocatoria, así como a recibir las acreditaciones parciales (cursos individuales) y finales (programa completo) de los cursantes giradas por el Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez También se compromete a colaborar en la difusión del Programa de capacitación.

Que por todo ello, y lo dispuesto por el Art. 12, incs. 1° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Art. 1°: FACULTAR a la Sra. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, a suscribir el Convenio de Cooperación Académica entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, el cual se regirá por lo dispuesto en Anexo I, el que se incorpora al presente formando parte del mismo.

Art. 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

1 día - Nº 240424 - s/c - 19/11/2019 - BOE

PODER JUDICIAL

ÁREA DE SERVICIOS JUDICIALES

Resolución N° 467

Córdoba, 15 de noviembre de 2019 .

VISTO: El Acuerdo Reglamentario Nro. 540, Serie "A" de fecha 6 de abril del 2000, sus complementarios y modificatorios, por el cual se determinan los Tribunales competentes para entender en las Acciones de Amparo reguladas por el Art. 48 de la Constitución Provincial, por Ley Nro. 4915, por la de Hábeas Data de los Arts. 50 de la Constitución Provincial y 43 tercer párrafo de la Constitución Nacional y, por Ley Nº 25.326.

Y CONSIDERANDO:

I) Que, el art. 5° del Ac. Regl. Nro. 540, Serie "A" dispone que la Dirección de Servicios Judiciales (hoy Área de Servicios Judiciales) será la autoridad de aplicación y contralor de las normas que en dicho Acuerdo se establecen, a la vez que le impone la obligación de confeccionar los cronogramas de turnos pertinentes y distribuirlos a los tribunales y entidades involucradas en el quehacer judicial.

II) Que, el art. 1° del referido Acuerdo Reglamentario determinó qué Tribunales del Centro Judicial de Capital, serán competentes en forma exclusiva y excluyente; precisándose en el art. 2° un turno de siete días corridos por tribunal.

III) Cuando el Tribunal que le corresponda el turno se encuentre vacante o cuando los magistrados hubieren solicitado ser excluidos del mismo con fundados motivos, esta Área resolverá sobre el particular asignando la intervención a otro magistrado, a efectos de su cobertura y contemplando las correspondientes compensaciones.

IV) Que en razón de las vacancias producidas en los Juzgado de Conciliación de Cuarta Nominación y del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuadragésima Sexta Nominación se deberá asignar el turno correspondiente al período comprendido entre el 23/12/19 al 30/12/19 a partir de las 8:00 hs. al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quincuagésima Nominación, ya incorporado en la Resolución N° 506, del 10/12/2019, dictada por el Área y correspondiente al Turno del año en curso.-

V) Que, resulta necesario proceder a la confección de un nuevo cronograma de turnos, para entender en las Acciones de Amparo, a partir de las ocho (8) hs. del día treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Reglamentario Nº 1495 Serie "A" del 28/05/2018, debiendo preveer la modalidad de intervención de los Juzgados y el trámite a cumplir en los períodos de Feria y Receso del Poder Judicial. Por los motivos invocados, las directivas impartidas por el Tribunal Superior de Justicia y las atribuciones conferidas, el Sr. Director del Área de Servicios Judiciales;

RESUELVE:

Artículo 1. ASIGNAR, a partir de las 8:00 hs. del día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve y hasta las 8:00 hs del día treinta (30) del mismo mes y año, el turno de las Acciones de Amparo al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quincuagésima Nominación.

Artículo 2. ASIGNAR, atento lo expresado en los Considerandos del presente, los turnos para las Acciones de Amparo para el año 2020, a partir de las ocho (8) hs. del día treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve a los Juzgados Civiles y Comerciales, de Control y de Conciliación del Centro Judicial de Capital. Todo conforme al cronograma que como Anexo "A", forma parte de la presente Resolución.-

Artículo 3. RECORDAR a los Juzgados de Feria del mes de enero, o a los que correspondan al receso judicial del mes de julio de cada año, que deberán asignar en el último día hábil de éstos periodos, los expedientes ingresados con motivo de las Acciones de Amparo, al Juzgado que le corresponda intervenir, según el cronograma del Anexo "A", mediante el uso del Sistema de Administración de Causas (S.A.C.).-

Artículo 4. PROTOCOLÍCESE. COMUNÍQUESE a los Juzgados involucrados, a la Mesa de Entradas General de los Fueros respectivos, al Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, a la Federación de Abogados de la Provincia de Córdoba, al Boletín Oficial, a la Oficina de Prensa y dése la más amplia difusión.-

FDO. RAÚL SANCHEZ, DIRECTOR DEL ÁREA DE SERVICIOS JUDICIALES.

ANEXO "A" - Resolución N° 467
CRONOGRAMA DE TURNOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS JUZGADOS COMPETENTES EN LAS ACCIONES DE AMPARO DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL, DESDE EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 A LAS OCHO HORAS.

Juz. Civil y Com. 50° Nom. del 23/12/2019 al 30/12/2019 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 9° Nom. del 30/12/2019 al 06/01/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 10° Nom. del 06/01/2020 al 13/01/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 11° Nom. del 13/01/2020 al 20/01/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 12° Nom. del 20/01/2020 al 27/01/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 15° Nom. del 27/01/2020 al 3/02/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 16° Nom. del 3/02/2020 al 10/02/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 17° Nom. del 10/02/2020 al 17/02/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 18° Nom. del 17/02/2020 al 24/02/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 19° Nom. del 24/02/2020 al 2/03/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 20° Nom. del 2/03/2020 al 9/03/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 22° Nom. del 9/03/2020 al 16/03/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 23º Nom. del 16/03/2020 al 23/03/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 24º Nom. del 23/03/2020 al 30/03/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 27 º Nom. del 30/03/2020 al 6/04/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 28° Nom. del 6/04/2020 al 13/04/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 30° Nom. del 13/04/2020 al 20/04/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 31° Nom. del 20/04/2020 al 27/04/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 32° Nom. del 27/04/2020 al 4/05/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 34° Nom. del 04/05/2020 al 11/05/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 35° Nom. del 11/05/2020 al 18/05/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 36° Nom. del 18/05/2020 al 25/05/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 37° Nom. del 25/05/2020 al 1/06/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 38 ° Nom. del 1/06/2020 al 8/06/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 40° Nom. del 8/06/2020 al 15/06/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 41° Nom. del 15/06/2020 al 22/06/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 42° Nom. del 22/06/2020 al 29/06/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 43° Nom. del 29/06/2020 al 6/07/2020 a las ocho hs..
Juz. Civil y Com. 44° Nom. del 6/07/2020 al 13/07/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 45° Nom. del 13/07/2020 al 20/07/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 46° Nom. del 20/07/2020 al 27/07/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 48° Nom. del 27/07/2020 al 3/08/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 49° Nom. del 3/08/2020 al 10/08/2020 a las ocho hs.
Juz. Civil y Com. 51° Nom. del 10/08/2020 al 17/08/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Control Penal Econ. del 17/08/2020 al 24/08/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Control y Faltas Nº 2 del 24/08/2020 al 31/08/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Control y Faltas Nº 3 del 31/08/2020 al 7/09/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Control y Faltas Nº 4 del 7/09/2020 al 14/09/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Control y Faltas Nº 5 del 14/09/2020 al 21/09/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Control y Faltas Nº 6 del 21/09/2020 al 28/09/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Control y Faltas Nº 7 del 28/09/2020 al 5/10/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Control y Faltas N° 8 del 5/10/2020 al 12/10/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Control y Faltas N° 9 del 12/10/2020 al 19/10/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Control y Faltas N° 10 del 19/10/2020 al 26/10/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Conc. de 1º Nom. del 26/10/2020 al 2/11/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Conc. de 2º Nom. del 2/11/2020 al 9/11/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Conc. de 3º Nom. del 9/11/2020 al 16/11/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Conc. de 5º Nom. del 16/11/2020 al 23/11/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Conc. de 6º Nom. del 23/11/2020 al 30/11/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Conc. de 7º Nom. del 30/11/2020 al 7/12/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Conc. de 8° Nom. del 7/12/2020 al 14/12/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Conc. de 9º Nom. del 14/12/2020 al 21/12/2019 a las ocho hs.
Juzgado de Conc. de 10° Nom. del 21/12/2020 al 28/12/2020 a las ocho hs.
Juzgado de Conc. de 4° Nom. del 28/12/2020 al 4/01/2021 a las ocho hs.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar boe@cba.gov.ar @boecba